

CIRCULAR N° 58-2022

Asunto: Acuerdo de Corte Plena. Sesión N° 16-2022 del 28 de marzo de 2022, artículo XIV, en atención a la declaratoria de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS, ABOGADOS, ABOGADAS Y PÚBLICO EN GENERAL SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena en sesión extraordinaria N° 16-2022, celebrada el 28 de marzo de 2022, artículo XIV, en atención a las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud, así como el decreto ejecutivo 42227-MS emitido el día 16 de marzo de 2020, en que se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, acordó:

“CONSIDERANDO

1. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los numerales 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, facultan a dicho Ministerio a ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas o que éstos se difundan o se agraven, así como a declarar el peligro de pandemia y adoptar acciones ante la misma.
2. Que mediante decreto ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo dispuso declarar estado de emergencia nacional con motivo de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19.
3. Que el Ministerio de Salud emitió el informe LS-CS-009. Lineamiento general para propietarios y administradores de Centros de Trabajo por COVID-19, en donde se elimina el aforo máximo en lugares de trabajo y se flexibilizan medidas de prevención de la COVID 19 en dichos lugares.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en la resolución MS-DM-2030-2022. MINISTERIO DE SALUD de doce horas con cuarenta y un minutos del veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se eliminó el límite al aforo en los centros que poseen permisos sanitarios de funcionamiento.
5. Que la directriz 077-S-MTSS-MIDEPLAN del 25 de marzo de 2020, sobre el funcionamiento de las instituciones estatales durante la

declaratoria de emergencia nacional por el COVID-19, perdió vigencia el día 6 de marzo del presente año.

6. Que, conforme a lo anterior, se advierte que se ha modificado las condiciones y limitaciones operaban para centros de trabajo con motivo de la pandemia provocada por el COVID-19, más sin que se modifique las regulaciones preventivas y de control establecidas previamente y partiendo del necesario cumplimiento de protocolos para las diferentes actividades en la prestación de bienes y servicios.
7. Que esta Corte, ha venido adoptando una serie de acuerdos tendientes a asegurar la continuidad de servicios y la protección de personas usuarias y servidoras, conforme se han emitido las diferentes resoluciones y lineamientos por parte del Ministerio de Salud y con efectos según la vigencia temporal de dichas disposiciones, y que requieren una actualización conforme lo dispuesto por el Ministerio rector.
8. Que en sesión extraordinaria N V2022 celebrada el día 10 de febrero del 2022 de la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología se dispuso la obligatoriedad de vacunación de la tercera dosis contra la COVID 19, lo cual fue acogido y dispuesto para todas las personas servidoras judiciales, mediante acuerdo de sesión N° 18-2022 celebrada el 03 de marzo del 2022, artículo XXXVI, del Consejo Superior.
9. Que mediante oficio PJ-DGH-SSO-451-2022 del 11 de marzo de 2022, se expresó criterio del Ing. Freddy Briceño Elizondo, Jefe de Salud Ocupacional, el Dra. Susana Alvarado Valdez, Jefe a.i. Servicio de Salud, la Licda. Waiman Hin Herrera, Sub Directora de Desarrollo Humano y de la MBA. Roxana Arrieta Meléndez, Directora de Gestión Humana, con recomendaciones respecto de las medidas a adoptar a partir del mes de febrero de 2022, con motivo de la pandemia en donde se indica “Por lo anterior, desde esta Dirección, se reitera la necesidad de seguir acatando los lineamientos técnicos vigentes emanados por el Ministerio de Salud y que a la fecha el Poder Judicial ha respetado en cada decisión tomada por los órganos superiores para enfrentar la emergencia nacional.
10. Que mediante oficio PJ-CIT 046-2022 de 16 de marzo de 2022 se comunica acuerdo de la Comisión Institucional de Teletrabajo en el sentido de que dicho órgano considera que esta modalidad de trabajo debe seguir desarrollándose e impulsando, independientemente de que estemos o no en tiempos de emergencia, teniéndose consigna la adecuada prestación del servicio público.
11. Que es criterio de la Comisión Institucional de Emergencias del Poder Judicial, que al día de hoy, el marco normativo que regula el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 se ha modificado por lo que resulta

necesario adoptar medidas para un retorno programado a la presencialidad y en entendido de que el mismo será aplicable a los despachos que cumplan las condiciones necesarias para mantener el distanciamiento recomendado y tomando en consideración el necesario cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud, esta Corte y el Consejo Superior para la prevención del riesgo de contagio por COVID-19.

POR TANTO

Se acuerda:

Adoptar las siguientes medidas para el regreso a la prestación presencial del servicio en los despachos del Poder Judicial, a ejecutar a partir del día 1 de abril de 2022:

a.- En cada despacho de los ámbitos jurisdiccional, administrativo y auxiliar de la justicia del Poder Judicial, cuando las características del servicio lo requieran, se deberá realizar un regreso progresivo a la presencialidad, a fin de que durante el mes de abril se implemente un proceso de reincorporación de las personas servidoras judiciales a la prestación presencial del servicio en jornada normal completa, excepto en los supuestos específicos que se establece el presente acuerdo. En este proceso de regreso a la presencialidad, tendrán prioridad los servidores y las servidoras destinados a la atención directa a las personas usuarias.

Dicho regreso a la presencialidad deberá estar ejecutado como máximo al 1 de mayo de 2022.

b.- Únicamente se podrá mantener la prestación de servicios mínima presencial de manera excepcional en aquellos casos en donde no sea del todo posible mantener el distanciamiento social definido por el Ministerio de Salud y por el tiempo que sea estrictamente necesario. Lo anterior en el entendido de que se mantendrá el aforo máximo presencial posible tomando en consideración las características del respectivo inmueble y la cantidad de personas servidoras que puedan prestar servicios en una misma jornada dentro del mismo inmueble.

c.- En los casos indicados en el punto b. del presente acuerdo, en los que no pueda garantizarse el distanciamiento social con motivo de las medidas sanitarias adoptadas con motivo de la pandemia del COVID-19, se continuará laborando en la modalidad de teletrabajo con motivo de la pandemia, así como el uso de medidas alternativas en lo que corresponde a sus horarios, jornadas de trabajo, funciones o sede de trabajo, respetando sus condiciones de empleo esenciales, en cumplimiento estricto de las disposiciones que para ese fin ha adoptado la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior.

d.- La prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo se podrá continuar realizando en los casos en que proceda, como una modalidad ordinaria alterna del trabajo presencial, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para regular la modalidad de prestación de servicios en Teletrabajo en el Poder Judicial, aprobado por esta Corte Suprema de Justicia, y sin que la misma pueda implicar una afectación negativa o inconveniente al servicio en el respectivo despacho u oficina.

e.- Corresponderá a las jefaturas, coordinadores y demás titulares subordinados realizar la revisión y adecuación de sus planes de trabajo para determinar cuáles tareas y puestos pueden mantenerse en teletrabajo, conforme las disposiciones que haya adoptado y adopte en el futuro el Consejo Superior, sin que se afecte negativamente la prestación del servicio público.-Sobre la base de lo anterior, cada jefatura, persona coordinadora o titular subordinado deberá determinar en el mes de abril, a las personas servidoras y funcionarios del lugar de trabajo o despacho a su cargo o bajo su coordinación, que continuarán prestando servicios bajo la modalidad de teletrabajo, definiendo los días en que esta podrá aplicarse en cada caso que sea procedente y los días en que dichas personas servidoras prestarán servicios de manera presencial.

Sobre la base de lo anterior, deberán readecuarse los respectivos planes de trabajo y contratos, a fin de que se proceda a ajustar las modalidades de la prestación del servicio en los casos que se requieran para dar debido cumplimiento a las disposiciones del presente acuerdo.

Dichas acciones deberán estar ejecutadas como máximo al día 1 de mayo de 2022.

f.- Disponer que a partir del día 1 de abril de 2022, las diferentes audiencias en procesos jurisdiccionales y administrativos se realicen conforme lo indica en la normativa procesal aplicable y los protocolos de audiencias virtuales aprobados por esta Corte.

Como parte de estas acciones, los despachos administrativos y jurisdiccionales deberán realizar las reprogramaciones de audiencias que no se hayan podido realizar y que sean necesarias para garantizar su realización a las personas usuarias en el menor plazo razonable que sea posible, sea de manera virtual o presencial, conforme sea procedente según la normativa aplicable y los protocolos de audiencias virtuales correspondientes aprobados por esta Corte.

g.- Reiterar que las personas servidoras deberán cumplir con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud con motivo de la pandemia por COVID-19, por esta Corte y por el Consejo Superior para la prevención del contagio de esta enfermedad.

h.- La Dirección Ejecutiva continuará adoptando las medidas necesarias para la dotación de equipos e implementos de prevención y las adecuaciones necesarias para la protección de la salud y la vida de las personas servidoras y usuarias de este Poder de la República, cumpliendo con los protocolos establecidos al efecto por esta Corte y el Consejo Superior, de conformidad con el plan de acción para la continuidad de la prestación de los servicios judiciales y de las estrategias institucionales desarrolladas debido al COVID-19, aprobadas por esta Corte mediante acuerdo de sesión extraordinaria N° 64-2020, celebrada el 26 de octubre de 2020, artículo XV.

i.- Comunicar a todas las personas servidoras judiciales la obligación de cumplir lo dispuesto en el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial de Sesión No. 91-2021 celebrada el 21 de octubre de 2021, artículo XXIV y el acuerdo sesión N° 18-2022 celebrada el 03 de marzo del 2022, artículo XXXVI, en donde se dispuso la obligatoriedad para todas las personas servidoras del Poder Judicial, de estar debidamente vacunadas con las tres dosis contra la COVID-19, con base en la resolución de sesión extraordinaria XLV-2021 del 23 de setiembre del año en curso y de sesión extraordinaria N V2022 celebrada el día 10 de febrero del 2022 de la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología y el decreto 43249-S.

j.- Disponer que corresponde al Consejo Superior dictar las medidas complementarias al presente acuerdo que sean necesarias para asegurar un seguro y debido regreso a la presencialidad en el período dispuesto por esta Corte.

k.- Los efectos de lo dispuesto en los puntos b y c del presente acuerdo se encuentran condicionados a que se mantenga vigente estado de emergencia dispuesto por el decreto ejecutivo 42227-MS emitido el día 16 de marzo de 2020 y a lo establecido por los lineamientos del Ministerio de Salud aplicables al Poder Judicial, durante el término de su vigencia.

Lo dispuesto en este acuerdo podrá ser revisado por esta Corte en cualquier momento, considerando entre otras cosas que pudieran sobrevenir modificaciones a la regulación general de la prestación del servicio público debido a razones sanitarias, por parte del Ministerio de Salud u otras instancias competentes, conforme al ordenamiento jurídico aplicable para estas situaciones”.

De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

San José, 29 de marzo de 2022.

**Lic. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia”**

Ref 3474-2022/ccv*